

DECRETO No.2025 (De 28 de octubre de 2014)

Que dicta disposiciones relativas a la comparecencia de las personas citadas a la Afealdía de Panamá por infracciones a las normas municipales

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 11 de la Ley 106 de 1973, el Alcalde del Distrito tiene, entre sus facultades, la atribución de dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia;

Que los artículos 862 y 863 del Código Administrativo señalan que el Alcalde es el Jefe de Policia de un Distrito Municipal;

Que mediante el Acuerdo Municipal No.141, de 23 de septiembre de 2014, se dictan normas sobre regulación de las actividades que genera ruidos emitidos por equipos de sonido y audio en el distrito de Panamá, y dicta medidas para la prevención del ruido;

Que como autoridad de polícía del Distrito, el Alcalde está facultado por el Código Administrativo y por las leyes, acuerdos y decretos para sancionar las faltas e infracciones a la normativa municipal sobre polícía;

Que las sanciones por infracciones a la normativa municipal sobre policia se han incrementado notablemente, debido a la intensificación de los operativos organizados por la Alcaldia de Panamá en respuesta a las quejas de la población por exceso de ruidos generados por equipos de sonido y la realización de actividades que producen ruido fuera de los horarios permitidos;

Que asimismo se han incrementado las citaciones de personas naturales y jurídicas por el expendio de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados y sin los permisos correspondientes, el funcionamiento de negocios sin el control de plagas exigidos por la normativa, los estacionamientos de vehículos en lugares prohibidos y el ejercicio de la buhonería sin los respectivos permisos, entre otras faltas administrativas de competencia del Alcalde del Distrito;

Que para atender el alto volumen de personas naturales o jurídicas citadas a la Atendía de Panamá por los Corregidores o Inspectores Municipales por incurrir en las faltas antes mencionadas, se requiere el apoyo de un equipo de servidores municipales que atiendan a las personas durante su comparecencia al acto de formulación de cargos y descargos;

Que es necesario delegar la función de organización del acto de cargos y de descargos con la presencia de la persona natural o jurídica citada por infracciones a las normas municipales, así como también establecer el trámite que se debe seguir en estas comparecendias, con observancia de las reglas del debido proceso.



Página 2/3 Decreso No.2025 de 28 de acorbre de 2014

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Toda persona natural o jurídica que sea citada por los Corregidores o los Inspectores Municipales, por incurrir en infracciones a las normas de policía, deberá comparecer a la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá, el día y la hora señalada en la boleta correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La citación podrá iniciarse de la siguiente manera:

- Por queja presentada vía telefónica, por escrito o por correo electrónico canalizada a través del Departamento de Inspectoría de la Dirección de Legal y Justicia;
- Por operativos, diumos o noctumos, ordenados o autorizados por el Alcaide, o por los funcionarios delegados por este;
- Por inspección o visitas efectuadas por los Inspectores Municipales del Departamento de Inspectoría de la Dirección de Legal y Justicia a establecimientos comerciales o a las actividades que se realicen.
- Por queja presentada a la Alcaidía de Panamá o ante cualquiera de las agencias municipales.

ARTÍCULO TERCERO: El Corregidor o el Inspector Municipal responsable de la visita al lugar o de verificar la queja, levantará un informe que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre del local, establecimiento o actividad visitada.
- Nombre de la persona responsable del local o actividad visitada, o la del representante legal, si es persona jurídica.
- Número de cédula de la persona natural o el RUC de la persona jurídica.
- 4. Unicación del local o del lugar en que se realiza la actividad.
- 5. Hora en que se levanta el informe.
- Mención de la infracción o de las infracciones cometidas.
- Fotos o cualquier otro medio de prueba que sustente el informe.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez levantado el informe, se confeccionará una boleta de citación que señalará el día que la persona natural o el representante legal de la empresa o actividad debe comparecer a la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá, en la cual se indicará además la norma infringida por la persona requerida.

ARTÍCULO QUINTO: Llegado el día de la citación, la persona requerida deberá presentarse a la ventanilla de atención al público de la Dirección de Legal y Justicia, donde presentará la boleta de citación. Verificada la citación y la identidad de la persona, ésta deberá comparecer ante el Funcionario de Cumplimiento de dicha Dirección, quien ejercerá la función de dirigir el acto de formulación de cargos y descargos.

En la formulación de los cargos, el Funcionario de Cumplimiento expondrá los motivos de la citación, los hechos contenidos en el informe del corregidor o del Inspector Municipal y los elementos probatorios que lo acompañen. Expondrá, además, las disposiciones legales infringidas y las sanciones que correspondan a dichas infracciones.

A continuación, la persona requerida o quien la represente, podrá formular sus descargos y presentar los elementos de prueba que estime necesarios. La compareciente tendrá la opción de presentar, por escrito, sus descargos, junto con las pruebas, dentro de los tres días siguientes a la fecha de comparecencia.

De esta diligencia se levantará un acta que se agregará al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Las providencias de mero trámite que se dicten en estos procesos serán firmadas por el Director de Legal y Justicia o por el Subdirector de Legal y Justicia, y por la Secretaria Judicial de la Dirección de Legal y Justicia.



Página 3/3 Decreto No.2025 de 28 da actubre de 2014

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cumplido los trámites anteriores, el Funcionario de Cumplimiento redactará el proyecto de resolución motivada, en la cual se determinará la infracción incurrida, la sanción y el monto de la multa que corresponda de conformidad con la normativa infringida, y que será pasado al Alcalde. La resolución será firmada por el Alcalde y la Secretaria Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: La notificación al contribuyente de la resolución dictada por la Alcaldía de Panamá que decide el proceso se hará de manera personal. Para hacer efectiva la notificación personal del contribuyente, la Secretaria Judicial comunicará vía telefónica o por correo electrónico el contenido de la resolución.

En caso de que el contribuyente no comparezca, después de tres comunicaciones realizadas en días distintos, se procederá a la notificación por edicto que se fijará por tres días en la Secretaria Judicial de la Alcaldía de Panamá. De cada una de las comunicaciones se deberá dejar constancia escrita en el expediente.

El edicto será agregado al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación, y la notificación surtirá efectos legales al día siguiente a la fecha en que fue desfijado.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la resolución que pone fin al proceso cabe el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Gobernador de la provincia.

ARTÍCULO DÉCIMO: En firme la resolución, el contribuyente tendrá un término de tres días para pagar la multa a la Tesorería Municipal.

Vencido el término sin que se haya efectuado el pago de la multa, se dará traslado de la resolución a la Tesorería Municipal para los fines del cobro por la vía coactiva del monto adeudado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se autoriza a la Dirección de Legal y Justicia para seleccionar al servidor municipal que ejercerá la función de Funcionario de Cumplimiento, en forma permanente o rotativa, asignarle el personal de apoyo y para habilitar el área especial en la cual se realice el acto de comparecencia.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 45, numerales 11 y 15, de la Ley 106 de 1973, Código Administrativo y Código Judicial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veíntiocho (28) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

El Alcalde del Distrito de Panamá

OSABLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,

GUILLERMO J. BERMÚDEZ IE

ES PREY COPPA DE SU OFRIGINA

Panema Jacobson General de la Alcaldia



